



**SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD**

"Garantía de Todos"

"AÑO DE LA RECUPERACION"

RESOLUCION SIE-14-2005

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Resolución No. 237-98 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, publicada el 30 de octubre del 1998, "establece el Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización, el que comprende las opciones tarifarias, sus condiciones de aplicación, y las fórmulas de aplicación que establecen su estructura, para determinar las tarifas de suministro eléctrico en las zonas de servicio de las empresas distribuidoras EDE Norte, EDE Este y EDE Sur, las que operan bajo contrato de cesión con la Corporación Dominicana de Electricidad."

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 de la Resolución No. 237-98 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, publicada el 30 de octubre del 1998, en su numeral 3.4.6. Indices y valores base de índices expresa, D: Tipo de cambio promedio observado para el dólar USA, publicado por el Banco Central, correspondiente al segundo mes anterior a aquel para el cual registrarán los valores de tarifa indexados.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a la Ley General de Electricidad 125-01 de fecha veintiséis (26) de julio de 2001, en su artículo 24 literal a) "corresponde a la Superintendencia de Electricidad elaborar, hacer cumplir y analizar sistemáticamente la estructura y niveles de precios de la electricidad y fijar, mediante resolución las tarifas y peajes sujetos a regulación de acuerdo con las pautas y normas establecidas en la presente ley y su reglamento."

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley General de Electricidad publicado el 29 de julio del año 2002, de conformidad con el artículo 31 en su literal ff) corresponde a la Superintendencia de Electricidad analizar y hacer cumplir sistemáticamente la estructura y niveles de precios de la electricidad y fijar mediante resolución, las tarifas y peajes sujetos a regulación.

CONSIDERANDO: Que la Resolución SIE-31-2002 de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2002 en su artículo 2 agregó al artículo 4, numeral 4.1 de la Resolución 237-98 de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el párrafo: "Se abre un período dentro de la primera etapa de transición comprendido entre el 1 de octubre de 2002 y la entrada en vigencia de la tarifa técnica".





SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

RESOLUCION SIE-14-2005

"AÑO DE LA RECUPERACION"

CONSIDERANDO: Que la Resolución SIE-31-2002 de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2002 en su artículo 4 estableció los "Cargos para el período comprendido entre el 1 de octubre de 2002 y la entrada en vigencia de la tarifa técnica";

CONSIDERANDO: Que la Resolución SIE-31-2002 de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2002 en su artículo 5 estableció las fórmulas para calcular la tarifa de facturación de cada mes y su indexación y en el cual se define: TC_{t-2} Tasa de cambio promedio de venta de los agentes de cambio (RD\$ por US\$) del mes t-2 publicada por el Banco Central;

CONSIDERANDO: Que la diferencia entre la tasa de cambio aplicada para el cálculo de la tarifa y la tasa de cambio aplicada a las compras de energía y potencia en las transacciones del mercado mayorista, con dos meses de demora, crea un desbalance financiero en los flujos de caja de las Empresas de Distribución, que afecta la sostenibilidad y la buena marcha del sector eléctrico;

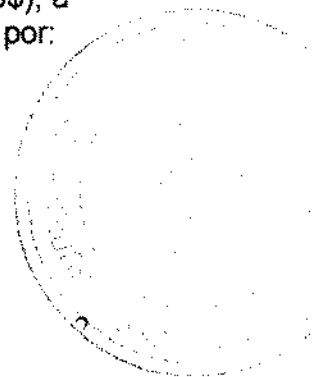
VISTOS: La Ley General de Electricidad No. 125-01 de fecha 26 de julio del 2001, el Reglamento para la Aplicación de la Ley de Electricidad de fecha 29 de julio de 2002, modificado por el Decreto No. 749-02, del 19 de Septiembre del 2002, la resolución SIE-31-2002 de fecha diecisiete (17) de septiembre de 2002;

La Superintendencia de Electricidad, (SIE), por órgano de su autoridad ejecutiva máxima, el Presidente del Consejo en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio éste último de las facultades legales que le confiere el literal k) del artículo 36 de la Ley General de Electricidad 125-01 de fecha 26 de julio de 2001, y en cumplimiento de la decisión adoptada en el Acta de Consejo anexa a la presente:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Se modifica el artículo 5 de la Resolución SIE-31-2002 para que a partir de la tarifa correspondiente al mes de Abril del 2005, y en lo sucesivo, la tasa de cambio promedio de venta de los agentes de cambio, (RD\$ por US\$), a aplicar para el cálculo de la tarifa eléctrica de cada mes, quede expresada por:

TC_{t-1} , donde:





SUPERINTENDENCIA
DE ELECTRICIDAD

"Garantía de Todos"

RESOLUCION SIE-14-2005

"AÑO DE LA RECUPERACION"

TC_{t-1} = tasa de cambio promedio de venta de los agentes de cambio (RD\$ por US\$) del mes t-1 publicada por el Banco Central.

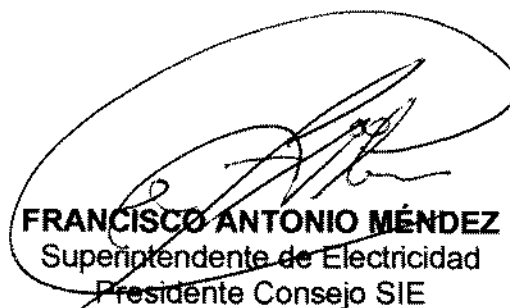
PÁRRAFO I.- Para calcular las tarifas de cada mes " t ", la SIE promediará los valores correspondientes al mes t-1, que al día veinticinco (25) del mismo mes t-1 hayan sido publicados por el Banco Central , promedio éste que se hará constar en la resolución correspondiente.

PÁRRAFO II.- Los valores que sean publicados luego del día veinticinco (25) se promediarán con los valores correspondientes del mes t-1 de la tarifa del siguiente mes, siguiendo las mismas consideraciones expresadas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 2.- La presente resolución se hará efectiva a partir del día primero (1ro.) del mes de abril del presente año 2005.

ARTÍCULO 3.- Ordenar la publicación de la presente resolución en un diario de circulación nacional.

Dada en Santo Domingo, República Dominicana el día veintiocho (28) del mes de Febrero del año dos mil cinco (2005).



FRANCISCO ANTONIO MÉNDEZ
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo SIE

